



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6351-SOT-1410

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 AGO 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-6351-SOT-1410, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de diciembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles), conservación patrimonial, construcción (ampliación) y riesgo, por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en calle Mar del Norte número 68, colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de enero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6351-SOT-1410

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles), conservación patrimonial, construcción (ampliación) y riesgo, como es: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles).

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco**, al inmueble objeto de investigación le corresponde la zonificación **H/3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m² de la totalidad del terreno). -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 03 de marzo de 2022, personal adscrito a esta unidad administrativa constató un inmueble preexistente de 3 niveles de altura, en el cual se llevaron a cabo trabajos de ampliación en la azotea, consistentes en la construcción de un cuarto. -----

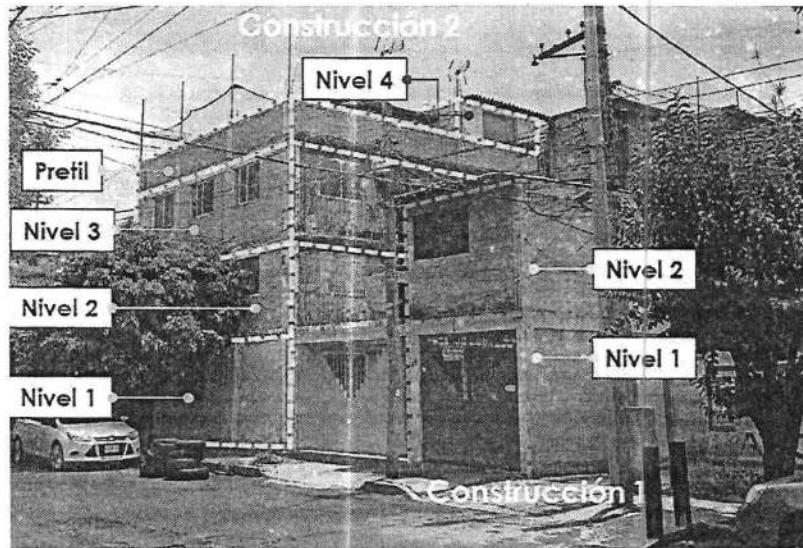
Posteriormente, en otro reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 14 de julio de 2022, se observaron dos construcciones, la primera de dos niveles de altura ubicada en la intersección de las calles Mar del Norte y Segunda Cerrada de Mar del Norte y la segunda construcción ubicada en el costado sur del predio, de cuatro niveles de altura; constatando un cuarto de reciente construcción en el nivel 4. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6351-SOT-1410



Fuente: Reconocimiento de hechos realizado por PAOT el día 14 de julio de 2022

Adicionalmente, de las constancias que integran el expediente, esta Subprocuraduría determinó lo siguiente: -----

“(...)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6351-SOT-1410

Para el predio localizado en Calle Mar del Norte número 68, Colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco, con cuenta catastral 344_001_12, se concluye lo siguiente:

1. Le aplica la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, densidad baja: 1 vivienda cada 100 m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el día 24 de septiembre de 2008.
2. Le aplican las siguientes Normas Generales de Ordenación:
 - 1.- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de utilización del suelo (CUS)
 - 4.- Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo
 - 7.-Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio
 - 8.-Instalaciones permitidas por encima del número de niveles
 - 9.-Subdivisión de predios
 - 11.-Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales
 - 13.-Locales con uso distinto al Habitacional en zonificación Habitacional (H)
 - 17.-Vía pública y estacionamientos subterráneos
 - 18.-Ampliación de construcciones existentes
 - 19.-Estudio de impacto urbano
 - 27.- De los requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales;

Así como las siguientes Normas de Ordenación Particulares:

- Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre
- Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General
- Norma de Ordenación Particular para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6351-SOT-1410

- *Colonias con restricción al comercio al por menor de productos básicos en zonificación Habitacional (H)*
3. Durante el reconocimiento de hechos de fecha 14 de julio de 2022 realizado por personal adscrito a esta Procuraduría, se desprende que en el predio se desplantan 2 construcciones preexistentes conforme a sus características físicas, completamente edificadas y habitadas, con las siguientes características: **Construcción 1:** Ubicada sobre el costado norte del predio, con 2 niveles de altura y **Construcción 2:** Localizada sobre el costado sur del predio, con 4 niveles de altura.
4. Al contar con una superficie de 327 m² y de 17 m de longitud de frente, existen potenciadores que permiten el incremento de niveles aplicables al caso, como lo señala la Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre, que en su redacción contempla que para su aplicación los predios con superficies menores a 2500 m² deberán contar con un frente mínimo de 15 m y 3 m de restricciones mínimas laterales, señalando que cuando los inmuebles colindantes se desplanten al límite de las colindancias, estas podrán eliminarse. De modo que al tratarse de un predio respecto del que los inmuebles colindantes están desplantados al límite, el inmueble de referencia no requiere mantener las restricciones mínimas laterales establecidas y es entonces, susceptible de aplicación de dicha Norma particular, misma que concede el incremento de hasta 5 niveles a los predios susceptibles de su aplicación, siempre y cuando se respete el coeficiente de utilización del suelo (CUS), indicado en la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda por cada 100 m² de terreno), aplicable al presente caso.

Del estudio espacio temporal realizado a partir de las imágenes más representativas de vista de calle obtenidas de la plataforma Google Maps correspondientes a los años 2019 y 2022, así como de las fotografías obtenidas por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 14 de julio de 2022, se desprende que los inmuebles construidos en el predio objeto de estudio, son preexistentes (construcción 1 y construcción 2) y se llevó a cabo la construcción de un nivel adicional sobre el costado norponiente de la construcción 2 para quedar con 4 niveles de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6351-SOT-1410

altura, sin embargo al existir potenciadores que permiten el incremento de niveles, el inmueble objeto de estudio se apega a la zonificación que le concede la Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área libre, consistente en 5 niveles máximos de altura.

(...)" [sic]. -----

Por otra parte, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de la Obra del predio investigado, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), informar si para el predio en comento emitió Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, en cualquiera de sus modalidades, que acredite niveles adicionales a los permitidos en la zonificación directa, por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco. En respuesta, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a esa Dirección General, informó que no cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que acredite niveles adicionales. Además, remitió copia simple de la Constancia de Zonificación de Uso del Suelo folio 23839, expedida en fecha 28 de septiembre de 1994, la cual fue emitida de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la entonces Delegación Azcapotzalco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1987, el cual ya no se encuentra vigente. -----

Posteriormente, durante un reconocimiento de hechos realizado en fecha 17 de enero de 2024, se constató que el inmueble investigado se mantiene con cuatro niveles de altura. Durante la diligencia no se constataron trabajos constructivos en ejecución. -----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que a la construcción ubicada en calle Mar del Norte número 68, colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco, conformada por 4 niveles, le corresponde la zonificación H/3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6351-SOT-1410

construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m² de la totalidad del terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco. Sin embargo, al existir potenciadores que permiten el incremento de niveles, el inmueble se apegó a la zonificación que le concede la Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre, que le permite hasta 5 niveles de altura. -----

2. En materia de conservación patrimonial.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, el inmueble objeto de investigación se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 03 de marzo de 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante acta circunstanciada que en el lugar objeto de denuncia, se constató un inmueble preexistente de 3 niveles, en el que se llevaron a cabo trabajos de ampliación en la azotea. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si para el predio objeto de investigación emitió dictamen técnico para llevar a cabo actividades de intervención y/o construcción (ampliación). En respuesta, esa Dirección informó que el inmueble referido se localiza en **Área de Conservación Patrimonial**, y que no cuenta con antecedentes sobre la emisión de Dictamen Técnico u Opinión Técnica. -----

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA), instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) en el inmueble investigado, por lo que hace a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, e imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes. En respuesta, la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa del INVEA, informó que en fecha 03 de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6351-SOT-1410

mayo de 2022, inició procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano para el inmueble de interés. -----

Posteriormente, en fecha 17 de enero de 2024, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otro reconocimiento de hechos en el lugar objeto de investigación, donde se constataron dos edificaciones, la primera de dos niveles de altura ubicada en la intersección de las calles Mar del Norte y Segunda Cerrada de Mar del Norte, y la segunda edificación ubicada en el costado sur del predio, de cuatro niveles de altura. En el acceso de la segunda edificación se observó un sello de clausura por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/249/2022. Durante la diligencia no se constataron trabajos constructivos en ejecución. -----

De lo antes expuesto, se concluye que el predio ubicado en calle Mar del Norte número 68, colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial** y no contó con Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la SEDUVI, para los trabajos constructivos de ampliación del cuarto nivel que se realizaron en el inmueble investigado. -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar la razón que motivó la imposición del estado de clausura en el expediente número INVEACDMX/OV/DU/249/2022; enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

3. En materia de construcción (ampliación) y riesgo.

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, se establece que para **construir y/o ampliar**, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de **registrar la Manifestación de Construcción** correspondiente. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados en fechas 03 de marzo y 14 de julio de 2022 por personal adscrito a esta unidad administrativa, se hizo constar mediante actas circunstanciadas que en el lugar objeto de denuncia, se observó un inmueble preexistente de 3 niveles, en el que se llevaron



EXPEDIENTE: PAOT-2021-6351-SOT-1410

a cabo trabajos de ampliación en la azotea, consistentes en la construcción de un cuarto con muros de mampostería, techo de lámina y una cortina metálica. Durante la diligencia no se constataron actividades constructivas ni trabajadores de obra. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría solicitó a la entonces Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, enviar las documentales que acrediten la legalidad de los trabajos de construcción (ampliación), para el predio objeto de denuncia. En respuesta, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esa Dirección General, informó que no localizó permiso, licencia, manifestación de construcción ni trámite alguno para el inmueble de referencia. -----

Por otro lado, es de señalar que en la denuncia presentada se hizo referencia al riesgo derivado de los trabajos constructivos de ampliación realizados en la azotea del predio investigado. -----

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar evaluación en materia de protección civil, respecto al riesgo generado por los trabajos constructivos de ampliación que se realizaron en el predio investigado; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

También se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de protección civil, por los trabajos de ampliación realizados en el predio motivo de denuncia; e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. En respuesta, la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión y Reglamentos adscrita a esa Dirección General, informó que ejecutó visita de verificación administrativa con número de expediente JUDSR/EyC-009/2022. -----

Adicionalmente, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se advierte que **hasta julio de 2019**, en el predio investigado se encontraban 2 edificaciones, la primera de dos niveles y la segunda de tres niveles; posteriormente, en el reconocimiento de hechos realizado en fecha **03 de marzo de 2022** por esta Entidad, se constató que se construyó un cuarto en la azotea del tercer nivel, con muros de mampostería y techo de lámina; tal y como se advierte en las siguientes imágenes: -----



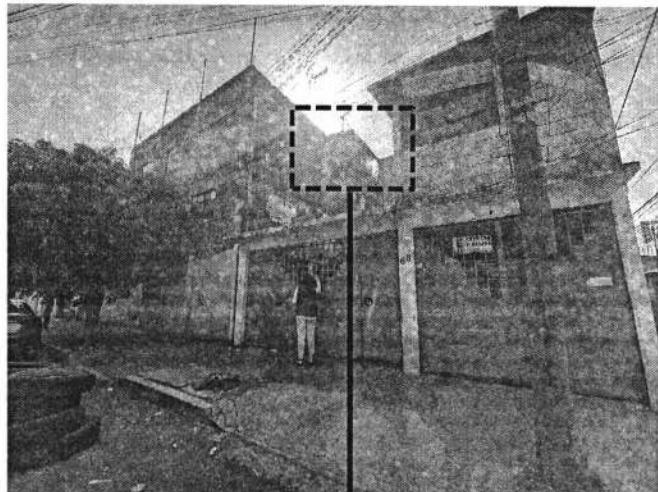
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6351-SOT-1410



Julio 2019
Fuente: Google Maps



Fuente: Reconocimiento
de Hechos realizado por
PAOT el día 03 de marzo
de 2022



En conclusión, de las constancias que integran el expediente, se desprende que los trabajos de ampliación del cuarto nivel que se realizaron en el predio ubicado en calle Mar del Norte número 68, colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco, no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, en contravención con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, enviar la resolución administrativa recaída al procedimiento con número de expediente JUDSR/EyC-009/2022. -



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6351-SOT-1410

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si instrumentó evaluación en materia de protección civil, respecto al riesgo generado por los trabajos constructivos de ampliación que se realizaron en el predio objeto de investigación; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Mar del Norte número 68, colonia San Álvaro, Alcaldía Azcapotzalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, le corresponde la zonificación **H/3/30/B** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m² de la totalidad del terreno). -----

Adicionalmente, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

2. Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por esta Entidad, se constató un inmueble preexistente de 3 niveles, en el que se llevaron a cabo trabajos de ampliación del cuarto nivel, consistentes en la construcción de un cuarto con muros de mampostería, techo de lámina y una cortina metálica. Durante las diligencias no se constataron actividades constructivas ni trabajadores de obra. Posteriormente, en el reconocimiento de hechos más reciente, se observó que en el acceso del inmueble se colocó un sello de clausura por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6351-SOT-1410

3. La construcción objeto de investigación, conformada por 4 niveles, se apegó a la zonificación que le concede la Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre, que le permite hasta 5 niveles de altura. -----
4. El inmueble objeto de investigación no contó con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial, emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para los trabajos constructivos de ampliación del cuarto nivel. -----
5. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar la razón que motivó la imposición del estado de clausura en el expediente número INVEACDMX/OV/DU/249/2022; enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----
6. Los trabajos constructivos de ampliación no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
7. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, enviar la resolución administrativa recaída al procedimiento con número de expediente JUDSR/EyC-009/2022. -----
8. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si instrumentó evaluación en materia de protección civil, respecto al riesgo generado por los trabajos constructivos de ampliación que se realizaron en el predio objeto de investigación; informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-6351-SOT-1410

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/XCZ